

Bogotá D.C., junio 16 de 2020

Señor:

**Representante Legal**

**ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA.**

Calle 8 No. 10 -10

La Dorada

**Ref.** Póliza Negocio Empresaria **22481349**  
Ref. Allianz **85639533**

Respetado Señor.

De la manera más atenta nos permitimos pronunciarnos en relación con la comunicación remitida por el Sr. Jaime Bonilla, quien en su nombre hizo una serie de manifestaciones y solicitudes, en relación con nuestra comunicación de fecha 15 de mayo de 2020.

En la misiva remitida e igualmente en otras remitidas en su representación, se ha señalado que el ajustador no hace parte del Contrato de Seguro, y por ende la manifestación respecto a la cobertura que en su momento éste realizó, no tiene ningún efecto, y por ende esta Aseguradora no se pronunció en tiempo sobre la petición indemnizatoria, pronunciándose solo hasta el pasado 15 de mayo.

Si bien, el Ajustador no hace parte del Contrato de Seguro, tampoco lo es el intermediario o asesor de seguros, en tal sentido, acotando lo manifestado en las comunicaciones, el aviso de siniestro reportado por el intermediario de seguros no tendría tampoco efecto alguno, habiendo sido éste quien mediante correo electrónico el 11 de octubre de 2019 dio aviso de siniestro, dado que no fue el representante legal de dicha Clínica el que efectuó el referido aviso.

Así las cosas, todas las gestiones realizadas por el asesor, quedarían sin efecto, lo cual supondría que el presente caso no ha sido formalizado, documentado, o reportado por el Asegurado, dado que el intermediario no es parte en el Contrato de Seguro, no obstante, como es bien sabido en materia de seguros, el sector asegurador ha aceptado que el intermediario de seguros pueda dar el aviso de siniestro, y en el mismo sentido, el ajustador efectuó la confirmación de cobertura, todo bajo el principio de derecho, que lo sustancial prevalece sobre la forma.

Respecto a la última comunicación recibida, la cual fue allegada en representación de dicha Clínica, por el Sr. Jaime Bonilla, conforme lo indicado y solicitado, esta Aseguradora efectuó un análisis exhaustivo a lo indicado en la referida misiva, e igualmente se adelantó una nueva revisión tanto a los soportes como a la información allegada, todo esto en consideración al contenido de la comunicación, y lo que allí se cuestionó por parte de quien elaboró el documento.

Por tanto, efectuada la revisión detallada de todos los soportes y demás, se encontró que conforme el Boletín del Registro Mercantil emitido por la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas emitido en junio de 2013, la sociedad Jaime Eduardo Gil García S.A.S., con NIT. 900.482.999-4 mediante acta de asamblea de accionistas de fecha 27 de febrero de 2013 decretó la disolución de dicha sociedad, y mediante acta de asamblea de accionistas de febrero 22 de marzo de 2013 decretó la liquidación, cancelándose la matrícula mercantil en esta última fecha.

RM15-43992 : 2013-06-24	JAIME EDUARDO GIL GARCIA S.A.S	36762	9004829994	20130322	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CANCELACION MATRICULA
-------------------------	--------------------------------	-------	------------	----------	-------------------------	-----------------------

*La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.*

En este mismo sentido, las Condiciones Generales de la Póliza indican lo siguiente:

*V. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN: El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:*

*a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.*

Revisadas las normas antes citadas, encontramos que las mismas son completamente aplicables al caso, pues se cumplen los supuestos de hecho que las mismas indican, en ambas se habla sobre la pérdida de cualquier derecho a la indemnización.

Por todo lo expuesto, Allianz Seguros S.A., deja sin efecto cualquier manifestación de cobertura directa o por intermedio del ajustador, y en general cualquier manifestación en el mismo sentido tácita o expresa, señalando expresamente que **OBJETA** la solicitud de indemnización, y desde ya cualquier reconsideración o petición adicional que se formule.

Así mismo, esta Aseguradora estudiará las acciones legales que correspondan, en contra de quienes pudieran actuar en contravía de las normas legales, independiente de la calidad que ostenten dentro del trámite que se adelantó. En el mismo sentido, se analizará si es procedente reportar la situación tanto a la DIAN, como a la UIAF.

Cordialmente,



**Luis Fernando Encinales Achury**  
Gerente de Indemnizaciones P&C  
Allianz Seguros S.A.